

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 3412
- Código de verificación: 36219523680
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2020-256 Monitoreo proceso de desove
Anchoveta, Arica-Parinacota/Antofagasta, 2020

AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2020-420**

FECHA: **07/08/2020**

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2020/LC/Nº030/DIR/469 SUBPESCA, ingreso electrónico E-PINV-2020-225; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2020-256, de fecha 30 de julio de 2020; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"MONITOREO DEL PROCESO DE DESOVE DE ANCHOVETA, DURANTE LA VEDA BIOLÓGICA, REGIONES ARICA Y PARINACOTA, TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA, 2020"** elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.175; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S Nº 461 de 1995, el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero aprobado mediante Decreto Nº 130 de 2019 y los Decretos Exentos Nº 749 de 2013 y Nº 243 de 2019, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 78 de 2020 del Instituto de Fomento Pesquero.

C O N S I D E R A N D O:

Que el Instituto de Fomento Pesquero presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"MONITOREO DEL PROCESO DE DESOVE DE ANCHOVETA DURANTE LA VEDA BIOLÓGICA, REGIONES ARICA Y PARINACOTA, TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA, 2020"**.

Que, mediante Memorándum Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines de lucro, y tiene como finalidad, contar con antecedentes para adoptar medidas de administración para el recurso.

Que las actividades planteadas en la solicitud se enmarcan dentro del "Programa de Seguimiento de las principales pesquerías nacionales, anchoveta Arica-Parinacota y Coquimbo, 2020", establecido en el Convenio de Desempeño ASIPA 2020, suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero y aprobado mediante Decreto N° 130 de 2019.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Almirante Blanco Encalada N° 839, Valparaíso, Región de Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**MONITOREO DEL PROCESO DE DESOVE DE ANCHOVETA DURANTE LA VEDA BIOLÓGICA, REGIONES ARICA Y PARINACOTA, TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA, 2020**", aprobados por esta Subsecretaría, en el marco del "Programa de Seguimiento de las principales pesquerías nacionales, anchoveta Arica-Parinacota y Coquimbo, 2020", y de acuerdo el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en monitorear el proceso reproductivo de anchoveta durante el período (fijo) de veda biológica, entre las regiones de Arica-Parinacota y Antofagasta.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de las Regiones Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, entre 18°21'S y 24°00'S, desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, hasta el 11 de octubre de 2020, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán, utilizando arte de cerco, las siguientes embarcaciones artesanales, en calidad de titulares inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, en la pesquería de anchoveta, las que deberán operar en las áreas que se indica:

Embarcación	RPA	Región
" César Miguel "	968293	Arica y Parinacota
" Valencia "	35115	Tarapacá
" Javiera Selmira "	919387	Antofagasta

Las naves participantes no podrán efectuar lances de pesca comercial en el área de estudio, remitiéndose únicamente a efectuar lances de identificación para el muestreo biológico de anchoveta con fines de investigación, incluyendo la primera milla. Para estos efectos, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá sellar las bodegas durante el período antes indicado.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones participantes podrán extraer, en su conjunto, una cuota máxima total de 18 toneladas de Anchoveta **Engraulis ringens**, las que se imputarán a la fracción autorizada para ser extraída con fines de investigación de la cuota global anual de captura de la

mencionada especie, establecida mediante Decreto Exento N° 243 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.-Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa el cumplimiento de la veda biológica del recurso Anchoveta, establecida mediante Decreto Exento 749 de 2013 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el área marítima individualizada en el numeral 3.- de la presente Resolución durante el periodo de ejecución de la presente pesca de investigación.

7.- Los titulares de las naves autorizadas para operar, en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes al menos con dos días hábiles de anticipación.
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias; y
- d) Mantener operativo es sistema de posicionamiento satelital; y
- e) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar un reporte que integrará toda la información recopilada durante el estudio, dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación a su Director Ejecutivo, don Luis Alfredo Parot Donoso, R.U.T. N°6.797.121-3, del mismo domicilio.

12.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.